



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3604/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 25 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3100000200619, por medio de la cual el particular requirió, a este Instituto, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

Solicitud: De 2007 la fecha, dividido por año, sobre que temáticas han versado las solicitudes de información hechas por mujeres a los sujetos obligados, (expresado en porcentajes).

...”

II. El 30 de agosto de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud de información del particular, adjuntando la siguiente documentación:

- Oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/2153/SDP/2019**, de fecha 28 de agosto de 2019, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual comunica lo siguiente:

“ ...

En atención a la **solicitud de información** registrada a través del sistema electrónico con folio **3100000200619**, en la que se requiere lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

“De 2007 a la fecha, dividido por año, ¿Sobre que temáticas han versado las solicitudes de información hechas por mujeres a los sujetos obligados (expresado en porcentajes)? (SIC)

Se le informa, que esta Unidad de Transparencia turno la solicitud a la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE)** de éste Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que se transcribe para su pronta referencia.

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Es así y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la información remitida a esta Unidad de Transparencia por las áreas señaladas, se emite la siguiente respuesta:

Con el objetivo de que el Instituto posea información estadística respecto de los Sujetos Obligados, mediante el acuerdo número 0383/SO/06/-04/2011 se aprobó el uso del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI) para allegarse del número de solicitudes que recibe cada Sujeto Obligado, así como el estatus en el cual se encuentran, la temática e información socio demográfica de las personas que realizan las solicitudes.

Esta información debe de ser capturada por los Sujetos Obligados cada tres meses, con el propósito de que la Dirección esté en posibilidad de recopilar la información, procesarla, analizarla y emitir informes respecto de la misma.

La DEAEE procesa la información y genera una base de datos de manera trimestral, misma que se publica en el Portal del Instituto, en la sección de Transparencia, en el apartado de la obligación de transparencia contemplada en el artículo 133, fracción VI.

En atención a lo anterior, la DEAEE proporciona un archivo Excel con lo solicitado por el ciudadano, en lo que corresponde a *“De 2007 a la fecha, dividido por año, ¿Sobre que temáticas han versado las solicitudes de información hechas por mujeres a los sujetos obligados (expresado en porcentajes)?*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso D, y 49 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, 25, 45 fracción V y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y 22 fracciones X, XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento).

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnarla en un término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se notifica la presente respuesta por el medio señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

- Archivo en formato Excel con cuatro hojas, las cuales contienen información del periodo de 2007 a 2019, expresado en porcentajes, de los siguientes listados: Listado de solicitudes hechas por mujeres a los Servicios de salud pública; Listado de solicitudes hechas por mujeres dividido por temática; Listado de solicitudes hechas por mujeres en cada sujeto obligado, y listado de solicitudes hechas por mujeres y hombres.

III. El 10 de septiembre de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Razón de la interposición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

El presente recurso queda motivado en que la información proporcionada en respuesta por el sujeto no corresponde con la pregunta planteada, toda vez que se solicitó información estadística sobre la temática de las solicitudes de a los sujetos obligados de los que el INFO DF tiene conocimiento, hechas por mujeres. La información entregada por el INFO DF corresponde únicamente a la de sujetos obligados en materia de salud pública, cabe destacar que el recurrente, realizo en fechas similares otra solicitud de información que contenía está a acotación (temática de solicitudes de información hecha a sujetos obligados en materia de salud pública), por lo que se respondió con el mismo archivo a ambas solicitudes, siendo que el caso de la presente, la respuesta no corresponde con la pregunta realizada. Adjunto el documento de Excel contenido como respuesta a la solicitud.

...”

IV. El 10 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3604/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 13 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 09 de octubre de 2019, se recibió en esta Ponencia el oficio **MX09.INFO/DF/9/SE-UT/11.4/2589/SIP/2019**, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante el cual expresó sus alegatos, ratificando la respuesta inicial proporcionada al particular, aduciendo que la información contenida en el archivo Excel, es la requerida por el particular en su solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la documentación proporcionada al particular en su respuesta, así como la siguiente:

- Oficio sin número de referencia, de fecha 28 de agosto de 2019, emitido por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dirigido a la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante el cual le remite el archivo Excel proporcionado en la respuesta inicial al particular.
- Captura de pantalla del Sistema INFOMEX, en el apartado de respuesta a la solicitud de información.

VII. El 28 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I.** En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

de Cuentas de la Ciudad de México para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 30 de agosto de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 10 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al séptimo día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

- II. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción V del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **13 de septiembre de 2019**;
- V. No se impugna la veracidad de la información y
- VI. No se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya realizado una modificación a su respuesta, subsanando la inconformidad del particular y dejando sin materia el presente asunto; por último, no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento contempladas en la Ley de la materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Controversia. En el presente considerando se analizarán las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Retomando las constancias que obran en el expediente se tiene que el particular solicitó a este Instituto, en el periodo comprendido de 2007 a la fecha, desglosado por año, expresado en porcentajes, las temáticas sobre las cuales han versado las solicitudes de información hechas por mujeres a los sujetos obligados.

En respuesta, a través del oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/2153/SDP/2019**, el sujeto obligado proporcionó un archivo formato Excel con cuatro pestañas las cuales contienen información del periodo de 2007 a 2019, expresado en porcentajes, los siguientes listados: **Listado de solicitudes hechas por mujeres a los Servicios de salud pública; Listado de solicitudes hechas por mujeres dividido por temática; Listado de solicitudes hechas por mujeres en cada sujeto obligado, y listado de solicitudes hechas por mujeres y hombres**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

Al verse inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer el presente medio de impugnación manifestando como agravio que **la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con la información planteada** en su solicitud, aduciendo que se respondió con el mismo archivo proporcionado como respuesta a otra diversa petición.

Posteriormente, en vía alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta, manifestando que la información contenida en el archivo formato Excel, contiene la información solicitada por el particular, ya que si bien se exhibió un listado de solicitudes hechas por mujeres a los Servicios de Salud Pública, lo cierto es que en el archivo en comento también se exhibe un listado de solicitudes hechas por mujeres dividido por temática y un listado de solicitudes hechas por mujeres en cada sujeto obligado, proporcionando la información del interés del particular.

Sentado lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se observa que aduce como inconformidad que la información proporciona como respuesta no guarda relación con la pregunta formulada en su solicitud, por lo tanto, la controversia en el presente asunto atañe a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, supuesto que contempla el artículo 234, fracción V de la Ley de la materia para impugnación de las respuestas recaídas a las solicitudes de información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste la razón al particular o, en su caso al sujeto obligado en cuanto que la información entregada es la requerida por el particular en su solicitud de información. Lo anterior con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **infundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

En principio, resulta procedente verificar el procedimiento de búsqueda que llevó a cabo el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información del particular en el marco de la Ley de la materia.

Al respecto, los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Capítulo III De los Sujetos Obligados

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
 - II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
- (...)

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

(...)

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, así como responder esencialmente las solicitudes de información.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones puedan contar con la información, con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Tomando en cuenta lo anterior, del oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/2153/SDP/2019**, se desprende que la solicitud fue turnada a la Dirección de Estudios, Estado Abierto y Evaluación, la cual, de conformidad con el Reglamento Interior de este Instituto tiene las siguientes atribuciones

SECCIÓN VII DE LAS DIRECCIONES

Artículo 22. Son atribuciones de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación:
(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

II. Elaborar y coordinar los documentos, análisis y estudios que permitan orientar y coadyuvar con los sujetos obligados y organizaciones de la sociedad civil, en la implementación de políticas, mecanismos y herramientas tecnológicas de Estado abierto;

(...)

XVIII. Efectuar estudios para difundir el conocimiento de la Ley de Transparencia, y para medir el desarrollo e impacto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, la Transparencia, el Estado abierto y la rendición de cuentas; además de ofrecer referentes de apoyo para la toma de decisiones dentro del Instituto;

[...]

De acuerdo con la normativa transcrita, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se encarga de elaborar documentos, estudios y análisis que permitan orientar y coadyuvar con los sujetos obligados en la implementación de políticas, mecanismos y herramientas tecnológicas de Estado abierto.

Además se encarga de efectuar estudios para difundir el conocimiento de la Ley de Transparencia y para medir el desarrollo e impacto del ejercicio del Derecho de Acceso a la información pública, la Transparencia, el Estado abierto y la rendición de cuentas, así como ofrecer referentes de apoyo para la toma de decisiones del Instituto.

Atento a lo anterior, recordemos que la solicitud del particular versa sobre estadísticas relacionadas con las temáticas de las solicitudes de información hechas por mujeres a los sujetos obligados, entonces, la Dirección en estudio al ser la encargada de elaborar análisis y estudios que permitan orientar la toma de decisiones para optimizar el derecho de acceso a la información, resulta claro que **es la unidad administrativa idónea** para atender los requerimientos del particular.

Ahora bien, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, proporcionó un archivo formato Excel con información correspondiente al periodo de 2007 a 2019, reflejada en porcentajes en las siguientes listas: **Listado de solicitudes hechas por mujeres a los Servicios de salud pública; Listado de solicitudes hechas por mujeres dividido por temática; Listado de solicitudes hechas por mujeres en cada sujeto obligado, y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

listado de solicitudes hechas por mujeres y hombres, de las cuales se inserta un pequeño extracto.

	A	B	C	D	E
	Año		Sexo del solicitante		Total
			Femenino	Masculino	
3					
4					
5	2007	SIP	5,752	11,056	16,808
6		% renglón	34.2%	65.8%	100.0%
7	2008	SIP	9,566	17,193	26,759
8		% renglón	35.7%	64.3%	100.0%
9	2009	SIP	12,056	58,190	70,246
10		% renglón	17.2%	82.8%	100.0%
11	2010	SIP	19,492	44,335	63,827
12		% renglón	30.5%	69.5%	100.0%
13	2011	SIP	24,628	38,768	63,396
14		% renglón	38.8%	61.2%	100.0%
15	2012	SIP	22,944	30,622	53,566
16		% renglón	42.8%	57.2%	100.0%
17	2013	SIP	25,264	35,570	60,834
18		% renglón	41.5%	58.5%	100.0%
19	2014	SIP	28,547	38,914	67,461
20		% renglón	42.3%	57.7%	100.0%
21	2015	SIP	28,636	32,286	60,922
22		% renglón	47.0%	53.0%	100.0%
23	2016	SIP	26,906	48,256	75,162
24		% renglón	35.8%	64.2%	100.0%
25	2017	SIP	29,378	72,005	101,383
26		% renglón	29.0%	71.0%	100.0%
27	2018	SIP	25,487	78,749	104,236
28		% renglón	24.5%	75.5%	100.0%
29	2019-I	SIP	7,011	20,588	27,599



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

Sujeto Obligado 1/		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
160 Metrobús	SIP	24	40	54	103	150	146	114	162	143	153
	% columna	0.4%	0.4%	0.4%	0.5%	0.6%	0.6%	0.5%	0.6%	0.5%	0.6%
162 Planta de Asfalto del Distrito Federal	SIP	0	0	0	25	23	17	4	37	30	39
	% columna	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%	0.1%	0.1%	0.0%	0.1%	0.1%	0.1%
164 Policía Auxiliar	SIP	0	63	36	182	95	93	118	117	123	98
	% columna	0.0%	0.7%	0.3%	0.9%	0.4%	0.4%	0.5%	0.4%	0.4%	0.4%
166 Policía Bancaria e Industrial	SIP	0	4	0	0	117	34	57	55	47	61
	% columna	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.5%	0.1%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%
168 PROCDMX, S.A. de C.V.	SIP	0	0	0	101	76	79	89	133	135	54
	% columna	0.0%	0.0%	0.0%	0.5%	0.3%	0.3%	0.4%	0.5%	0.5%	0.2%
170 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	SIP	39	26	53	113	159	141	145	159	196	263
	% columna	0.7%	0.3%	0.4%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	0.7%	1.0%
172 Procuraduría Social del Distrito Federal	SIP	40	71	81	122	163	153	195	242	245	173
	% columna	0.7%	0.7%	0.7%	0.6%	0.7%	0.7%	0.8%	0.8%	0.9%	0.6%
174 Proyecto Metro del Distrito Federal	SIP	0	0	21	196	93	146	74	95	70	46
	% columna	0.0%	0.0%	0.2%	1.0%	0.4%	0.6%	0.3%	0.3%	0.2%	0.2%
176 Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal	SIP	0	0	0	0	0	0	15	40	31	28
	% columna	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%
178 Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal	SIP	19	22	24	96	85	44	73	64	62	102
	% columna	0.3%	0.2%	0.2%	0.5%	0.3%	0.2%	0.3%	0.2%	0.2%	0.4%
180 Servicio Público de Localización Telefónica	SIP	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	% columna	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
	SIP	0	20	65	146	136	127	171	172	192	152

Temática		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
3 Programático, presupuestal y financiero	SIP	670	1198	1530	2230	2838	2504	2353
	% columna	11.6%	12.5%	12.7%	11.4%	11.5%	10.9%	9.3%
5 Regulatorio	SIP	345	608	623	947	1655	1505	1863
	% columna	6.0%	6.4%	5.2%	4.9%	6.7%	6.6%	7.4%
7 Actos de gobierno	SIP	1120	1809	1930	3516	5184	5238	5601
	% columna	19.5%	18.9%	16.0%	18.0%	21.0%	22.8%	22.2%
9 Relación con la sociedad	SIP	611	1161	1758	3096	3125	2739	3017
	% columna	10.6%	12.1%	14.6%	15.9%	12.7%	11.9%	11.9%
11 Organización interna	SIP	733	1495	2222	2643	2674	2518	2648
	% columna	12.7%	15.6%	18.4%	13.6%	10.9%	11.0%	10.5%
13 Informes y programas	SIP	1144	2108	2180	4130	5588	5546	7369
	% columna	19.9%	22.0%	18.1%	21.2%	22.7%	24.2%	29.2%
15 Datos personales	SIP	212	249	0	0	0	0	0
	% columna	3.7%	2.6%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
17 Otros	SIP	917	938	1813	2930	3564	2894	2413
	% columna	15.9%	9.8%	15.0%	15.0%	14.5%	12.6%	9.6%
19 Total	SIP	5752	9566	12056	19492	24628	22944	25264
	% columna	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

	A	B	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	Secretaría de Salud										
2	Temática		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019-I	Total
12	interna	% columna	17.0%	10.0%	6.8%	8.6%	8.3%	3.8%	3.8%	2.7%	11.2%
13	Informes y programas	SIP	147	299	359	434	245	251	243	101	2544
14		% columna	37.8%	60.8%	76.5%	72.0%	53.5%	45.4%	49.0%	68.7%	52.2%
15	Datos personales	SIP	0	0	0	0	0	0	0		23
16		% columna	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%		0.5%
17	Otros	SIP	59	39	26	42	13	1	5	0	505
18		% columna	15.2%	7.9%	5.5%	7.0%	2.8%	0.2%	1.0%	0.0%	10.4%
19	Total	SIP	389	492	469	603	458	553	496	147	4876
20		% columna	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
21											
22	Je Salud Pública del Distrito Federal										
23	Temática		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019-I	Total
24	Programático, presupuestal y financiero	SIP	21	19	11	8	9	4	16	3	127
25		% columna	16.5%	11.1%	6.4%	4.2%	5.9%	2.2%	11.8%	7.1%	8.5%
26	Regulatorio	SIP	4	7	4	2	12	5	6	0	69
27		% columna	3.1%	4.1%	2.3%	1.0%	7.9%	2.8%	4.4%	0.0%	4.6%
28	Actos de gobierno	SIP	8	6	6	6	0	0	1	0	42
29		% columna	6.3%	3.5%	3.5%	3.1%	0.0%	0.0%	0.7%	0.0%	2.8%
30	Relación con la sociedad	SIP	14	7	4	7	35	80	48	13	241
		% columna	11.0%	4.1%	2.3%	3.6%	23.0%	44.4%	35.3%	31.0%	16.1%

Como hemos podido observar, el sujeto obligado adjuntó cuatro listados en su archivo Excel, de los cuales uno contiene las estadísticas de solicitudes hechas por mujeres divididas por temática, y otro contiene el listado de solicitudes presentadas por mujeres a cada sujeto obligado, ambos reflejados en porcentajes y del periodo comprendido entre 2007 a 2019.

En ese sentido el particular aduce que únicamente le entregaron la lista de las solicitudes hechas a los servicios de salud pública, agregando que dicho archivo le fue entregado como respuesta en otra solicitud de información.

Al respecto, si bien se le proporcionó un archivo al particular, con el listado de solicitudes hechas por mujeres a los sujetos obligado en materia de salud pública, de los años 2007 a 2019, reflejado en porcentajes, lo cierto es que también se le proporcionó una lista con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

la temática de las solicitudes presentadas de los años 2007 a 2019, reflejado en porcentajes, y un listado de solicitudes presentadas a cada sujeto obligado, de los años 2007 a 2019 reflejado en porcentajes, de los cuales se muestran un extracto para mayor precisión:

Temática		2007	2008	2009	2010	2011	2012
Programático, presupuestal y financiero	SIP	670	1198	1530	2230	2838	250
	% columna	11.6%	12.5%	12.7%	11.4%	11.5%	10.9%
Regulatorio	SIP	345	608	623	947	1655	150
	% columna	6.0%	6.4%	5.2%	4.9%	6.7%	6.6%
Actos de gobierno	SIP	1120	1809	1930	3516	5184	523
	% columna	19.5%	18.9%	16.0%	18.0%	21.0%	22.8%
Relación con la sociedad	SIP	611	1161	1758	3096	3125	273
	% columna	10.6%	12.1%	14.6%	15.9%	12.7%	11.9%
Organización interna	SIP	733	1495	2222	2643	2674	251
	% columna	12.7%	15.6%	18.4%	13.6%	10.9%	11.0%
Informes y programas	SIP	1144	2108	2180	4130	5588	554
	% columna	19.9%	22.0%	18.1%	21.2%	22.7%	24.2%
Datos personales	SIP	212	249	0	0	0	0
	% columna	3.7%	2.6%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Otros	SIP	917	938	1813	2930	3564	289
	% columna	15.9%	9.8%	15.0%	15.0%	14.5%	12.6%
Total	SIP	5752	9566	12056	19492	24628	2294
	% columna	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

Sujeto Obligado 1/		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	SIP										
	% columna										
Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente	SIP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	% columna	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	SIP	110	202	285	435	392	434	536	480	481	485
	% columna	1.9%	2.1%	2.4%	2.2%	1.6%	1.9%	2.1%	1.7%	1.7%	1.8%
Contraloría General del Distrito Federal	SIP	0	0	0	0	487	357	559	560	512	467
	% columna	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	2.0%	1.6%	2.2%	2.0%	1.8%	1.7%
Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	SIP	140	196	244	548	440	382	500	524	595	478
	% columna	2.4%	2.0%	2.0%	2.8%	1.8%	1.7%	2.0%	1.8%	2.1%	1.8%
Oficialía Mayor	SIP	134	173	253	793	627	430	564	785	649	913
	% columna	2.3%	1.8%	2.1%	4.1%	2.5%	1.9%	2.2%	2.7%	2.3%	3.4%
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	SIP	126	186	709	486	662	741	758	673	870	724
	% columna	2.2%	1.9%	5.9%	2.5%	2.7%	3.2%	3.0%	2.4%	3.0%	2.7%

Atento a lo anterior, el sujeto obligado **proporcionó la información relativa a sobre qué temáticas han versado las solicitudes de información hechas por mujeres a lo sujetos obligados.**

Asimismo, es importante hacer mención que el sujeto obligado entregó la información tal cual se encuentra en sus archivos, cumpliendo con lo establecido en los artículos 219 de la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

El precepto citado, refiere que los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos, la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés del particular, no obstante los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Así las cosas, el sujeto obligado proporcionó la información en el modo en que se encuentra en su sistema de captura de estadísticas, sin embargo, la información entregada **comprende los periodos de 2007 a 2019, dividida por año, y contiene cifras reflejadas en porcentajes** tal como lo requirió el particular en su solicitud de información.

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado atendió el requerimiento del particular y cumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, así como estar debidamente fundados y motivados, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica y guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el caso concreto sí aconteció al haberse proporcionado información relativa a las temáticas sobre las cuales han versado las solicitudes de mujeres hechas a lo sujetos obligados, de 2007 a la fecha, dividido por año y expresado en porcentajes.

En esta tesitura, el agravio manifestado por el particular en su recurso de revisión **deviene infundado**, toda vez que el sujeto obligado cumplió en su totalidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al entregar la información solicitada relativa a las temáticas sobre las cuales han versado las solicitudes de mujeres hechas a lo sujetos obligados, de 2007 a la fecha, dividido por año y expresado en porcentajes.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3604/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO